

Doctora
GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
Juez segundo Civil municipal de menor cuantía
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán Cauca. -

Ref.: Corrección Contestación de la Demanda ejecutiva, proceso No. 2021-00411

DEMANDANTE: Banco GNB SUDAMERIS S.A, apoderado Judicial CLAUDIA JULIANA PINEDA
PARRA

DEMANDADO: ARTURO LEVAZA

Con todo respecto, y de acuerdo a lo ordenado dentro del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, me permito presentar corrección al escrito de contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Mi cliente el señor ARTURO LEVAZA, adquirió un crédito de libre consumo con el Banco GNB SUDAMERIS S.A, por lo cual en cumplimiento a las diferentes cuotas pactadas, mes a mes viene pagando sus cuotas fijas mensuales de \$1.102.136,00, con descuento por libranza autorizado por mi cliente, lo cual hacia efectivo mensualmente por parte de la tesorería de la Policía Nacional de Colombia, al descontársele de su sueldo y consignarse directamente al Banco GNB SUDAMERIS S.A.

Por parte de la tesorería general de la Policía Nacional, se dejó de descontar y pagar las cuotas de libranza autorizadas por mi cliente el señor ARTURO LEVAZA, al Banco GNB SUDAMERIS S.A, sin que mi cliente hubiera ordenado cesar dicho pago o se enterara de alguna causa, situación que generó que el señor ARTURO LEVAZA fuera reportado en atraso en el pago de algunas cuotas mensuales, pero mi cliente al darse cuenta de ello, realizo los trámites pertinentes para que se siguiera con el pago o descuento por libranza de las cuotas de su crédito de libre inversión.

Por parte del Banco GNB SUDAMERIS S.A, nunca se le hizo requerimiento por mora, nunca se le dio aviso de lo que estaba pasando para evitar que las cuotas dejaran de ser canceladas en forma automática por parte de la tesorería de la Policía Nacional.

Extrañamente, el Banco GNB SUDAMERIS S.A, guardó silencio y permitió que se incurriera en mora, pero a pesar que por parte de mi cliente el señor ARTURO LEVAZA, se siguió pagando el crédito por libranza, el banco procede a iniciar el proceso ejecutivo por todo el capital desembolsado, más intereses corrientes y moratorios, lo cual es irregular, ya que las cifras no corresponden a la realidad, debería liquidarse solo los meses atrasados, más los respectivos intereses.

Es totalmente reprochable y un hecho de muy mala fe, que por un lado el Banco GNB SUDAMERIS S.A, por un lado se demande el cobro de todas las sumas del crédito y por el otro lado, el mismo banco siga recibiendo las cuotas mensuales del mismo crédito, aduciendo el banco dentro de la demanda que mi cliente dejo de pagar y se está en mora.

Por lo tanto, mi cliente solicita, que por parte del juzgado se requiera a la parte demandante para que explique porque motivo omite manifestar que el retraso al pago del crédito en de apenas unos 8 meses aproximadamente, que explique el motivo por el cual a la fecha continua recibiendo el pago mensual, cumplido y anticipado de las cuotas inicialmente pactadas, lo cual el banco no ha rechazado y es signo de aceptación de normalización del crédito, por lo tanto el banco solo debería pedir ejecutivamente las sumas correspondientes a los 8 meses aproximadamente de retraso, más los intereses corrientes y no como lo ha pretendido, al cobrar la totalidad del capital, más los intereses moratorios y corrientes, sin contabilizar las cuotas mensuales de \$1.102.136,00, que está recibiendo en la actualidad.

El Banco GNB SUDAMERIS S.A, está incurriendo en fraude procesal y en enriquecimiento sin causa, ya que como se ha manifestado anteriormente las cuotas en mora son de aproximadamente 8 cuotas mensuales, siendo lógico y común que se reclamen estas sumas, pero el banco procede es a pedir la totalidad del capital, más los intereses moratorios y corrientes, generando grandes sumas por concepto de intereses no por la pequeña suma en mora, sino por la suma total para con ello ganar abundantes intereses y hacer crecer de esta manera la cantidad reclamada.

Así las cosas, es necesario que por parte del Banco GNB SUDAMERIS S.A, se proceda a corregir la demanda, en lo que respecta a las verdaderas sumas dejadas de pagar, para con ello liquidar los respectivos intereses, porque las sumas pedidas en la presente demanda no corresponden a la realidad, tal como se ha detallado.

Me permito enviar copia de mis desprendibles de pago, donde consta que mi cliente el señor ARTURO LEVAZA, viene pagando puntualmente su crédito de libranza con el Banco GNB SUDAMERIS S.A, con lo cual se puede corroborar que solo existe mora en unos pocos meses y no con la totalidad y sumas pedidas en el texto de la demanda.

Anexo copia oficio No. GCA/115127-32814 de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por la gerencia canales de atención del Banco GNB SUDAMERIS S.A, donde en su contenido me dicen que la deuda es de \$93'600.000 y me exigen el pago de honorarios del 15%, lo cual es una suma exorbitante y desmedida, que difiere totalmente de los \$67'763.427 que se piden en la demanda, siendo clara muestra de la usura en la que está incurriendo la contraparte

Respecto a los hechos de la demanda:

-AL PRIMERO: Es parcialmente CIERTO, ya que como se ha manifestado mi cliente en la actualidad viene pagando cumplidamente su crédito de libranza con el Banco GNB SUDAMERIS S.A, el cual se encuentra respaldado por el título valor mencionado por el demandante, por lo tanto no se encuentra en mora, porque está pagando su crédito, lo que si es consciente mi cliente es que adeuda unas cuotas dejadas de pagar, las cuales son aproximadamente 8 cuotas, lo cual generaría un capital de 9 millones de pesos aproximadamente y no la suma pedida por la demandante.

-AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, ya que como se ha manifestado mi cliente viene pagando en la actualidad su crédito por libranza con el Banco GNB SUDAMERIS S.A, por lo tanto lo único que adeuda es unos pocos intereses por los pocos meses que dejo de pagar su crédito en forma mensual.

-AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, ya que el título valor contiene toda una obligación crediticia, de la cual una pequeña parte está en mora, por lo tanto esta no pudiera ser exigible ni expresa, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación contenida en dicho título valor está siendo pagada con normalidad mes a mes, lo cual el banco ha aceptado al recibir mes a mes los pagos de \$ 1.102.136,00 mensuales tal como se había pactado al inicio de todo el crédito, por lo tanto si el Banco GNB SUDAMERIS S.A, quiere

exigir, debe hacerlo por una pequeña parte contenida en dicho título y no por la totalidad como pretende hacerlo, de lo contrario entonces el banco, debería rechazar o no aceptar el pago que se le viene realizando para así poder exigir el pago total de la obligación.

-AL CUARTO: Sin oposición al respecto.

-AL QUINTO: No es cierto, ya que por parte del Banco GNB SUDAMERIS S.A, siempre se ha tenido conocimiento de mis datos personales, de mi lugar de trabajo y residencia, razón por la cual no se entiende porque el banco manifiesta desconocer mis datos al momento de presentar la demanda, pero al momento obligatorio de proceder a notificar, ahí si utiliza estos datos para proceder a notificarme a través de mi correo electrónico personal y mi correo electrónico institucional, laboral, siendo usan muestra de la mala fe por parte del demandante, incurriendo en fraude procesal y falso testimonio al hacer manifestaciones que no son ciertas.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo rotundamente, ya que las sumas exigidas por concepto de capital e intereses moratorios y corrientes no corresponden a la realidad, tal como se ha motivado anteriormente.

-A LA TERCERA: Me opongo, ya que no existe razón para ello, por cuanto mi cliente ha actuado de buena fe y no como la parte demandante lo pretende hacer ver.

EXCEPCIONES PLANTEADAS:

EXCEPCIONES PREVIAS:

Me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS en contra de la demanda ejecutiva instaurada de la referencia, conforme a los siguientes argumentos:

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

El Código General del Proceso plantea en el artículo 100 las excepciones previas en todo proceso judicial, señalando entre estas, la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Ahora bien, con respecto a los requisitos formales de la demanda, el artículo 82 del Código General del Proceso plantea lo siguiente frente a los requisitos de la demanda:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. (...)”.

De acuerdo con lo anterior, se analizará las razones por las cuales la parte demandante incumplió con incluir todos los requisitos de la demanda, y por tal razón, se configura la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos legales, veamos:

Ausencia de Juramento Estimatorio.

El artículo 206 del Código General del Proceso define el juramento estimatorio así: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea obligatoria por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”.

En adición, el artículo 717 del Código Civil plantea que “Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible deducir que cuando se exige el pago de intereses sobre un capital exigible, se está exigiendo el pago de unos frutos, razón por la

cual, cuando se pretende el pago de unos intereses, luego deberá incluir el juramento estimatorio en su demanda.

Para el caso en concreto tenemos que la parte demandante en sus pedidos de la demanda ejecutiva que hoy se analiza, exigió Condenar al demandado a pagar los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. En otras palabras, al pretender el pago de intereses dentro de la demanda ejecutiva que hoy se analiza, la parte demandante estaba en la obligación legal de incluir un acápite en la demanda referente al juramento estimatorio, por tratarse una de sus pretensiones al pago de unos frutos.

Sin embargo, una vez revisado el texto íntegro de la demanda ejecutiva, se evidencia que la parte demandante omitió cumplir con dicho requisito legal de incluir el juramento estimatorio, incumpliendo así con los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCION POR PAGO DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS COBRADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se aporta DESPRENDIBLES de pago por medio del cual se puede constatar y evidenciar los pagos que mi prohijado, ha realizado a favor de la entidad bancaria demandante.

Por lo tanto, la parte demandante ha omitido realizar el juramento de rigor sobre las sumas pedidas, para no incurrir en FALSO JURAMENTO y otros delitos, ya que como se podrá analizar, están haciendo exigencias de dineros que no corresponden, están recibiendo pagos de esos dinero y a pesar de eso, están demandando por las mismas sumas, sin tener en cuenta los dineros que mes a mes ingresan o son cancelados a la entidad.

EXCEPCION DE MALA FE:

Su señoría, vemos que en el presente caso, hay una actuación de MALA FE por parte de la parte demandante, ya que mi cliente se atrasó con justificada causa en los pagos de su crédito, pero al darse cuenta, se ocupó de ello y es así que actualmente viene cancelando mes a mes la cuota de 1.102.136,00 al Banco GNB SUDAMERIS S.A, por el sistema de

libranza, entonces, no es aplaudible que ahora la misma entidad diga en su demanda que se ha negado a pagar o que no está pagando.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL:

Es Notorio, que por parte del demandante, se están haciendo acciones y actividades constitutivas aparentemente de dicho delito, ya que por un lado están haciendo caer en ERROR a la autoridad civil, para este caso, al proponer datos y hechos que no corresponde a la realidad y que sobre ellos, el respetado juzgado civil, está adelantando acciones legales sobre estas afirmaciones y hechos que carecen de fundamento legal, y muestra de ello es que el Banco GNB SUDAMERIS S.A en su demanda, afirma que mi cliente formo un título valor, que se comprometió a pagar y que no lo está haciendo, llevando a que se tomen medidas erróneas, al esconderse la verdad de los acontecimientos como es OMITIR que mi cliente en la actualidad están efectuando el pago mensual de 1.102.136,00 al Banco GNB SUDAMERIS S.A, sumas que el banco viene recibiendo sin ningún tipo de objeción y que adicionalmente, estas sumas no están siendo reportadas en el cuerpo de la demanda.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Como vemos el demandante, está incrementando su capital sin justa causa, ya que por un lado está pidiendo y exigiendo que se le paguen grandes sumas de dinero, de un capital que mes a mes está disminuyendo a causa del pago mensual que mi cliente hace al Banco GNB SUDAMERIS S.A, por un valor 1.102.136,00, suma que no es reportada tanto en el cuerpo de la demanda, para que los montos disminuyan mes a mes, sino que también en ningún lado de la demanda se advierte esta situación, razón por la cual, el banco pretende que se le pague la suma pedida, con intereses moratorios y corrientes a la máxima tasa autorizada y por otro lado mes a mes, sigue recibiendo por esta misma suma el pago de intereses y pago parcial de capital de acuerdo al acuerdo inicial que se fijó con el banco al momento de adquirirse el crédito, donde se pactó unos intereses, un plazo para el pago y unos pagos mensuales (cuota), la cual está integrada por pago de intereses y pago a capital entonces porque razón el banco viene exigiendo a la fecha el pago de un capital inexistente y los intereses que se le están pagando mes a mes.

EXEPCION DE USURA:

El banco demandante está incurriendo en esta prohibida práctica, ya que como se viene sosteniendo, está recibiendo mes a mes el pago de unos intereses y abono a capital, y ahora a través de demanda ejecutiva pretende el reconocimiento no solo de un capital que mes a mes viene disminuyendo, sino el reconocimiento de intereses que se le vienen pagando y para colmo quiere que se le paguen intereses moratorios de algo que no está en mora, porque se viene pagando mes a mes.

EXCEPCION FALSO TESTIMONIO

Puede entenderse que el demandante con la presentación de la demanda ejecutivo, al momento de relacionar las cifras de las pretensiones, prestó juramento dentro de la demanda, donde al no coincidir, no ser reales o veraces, el demandado incurrió posiblemente en falso testimonio, bajo la premisa de afirmar que incoa la presente acción ya que mi cliente se comprometió a pagar un préstamo y no lo hizo, lo cual no es verdad, ya que de acuerdo a los desprendibles de pago del demandado, se puede establecer claramente, que en la actualidad viene pagando su crédito, no siendo por tanto verdad las afirmaciones aludidas en relación a la falta de pago o no pago.

LAS PRUEBAS

Téngase como tales las allegadas por la parte demandante, excepto el poder aportado por el demandante ya que según las piezas procesales de las cuales se corrió traslado para la contestación de la demanda, no se encuentran debidamente autenticadas o con nota de presentación con lo cual se pueda tener y acreditar legitimación en la causa.

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes que se aportan al presente escrito:

1. Copia desprendible s de pago de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE del año 2021, donde consta el pago mensual que por parte

del demandado se está haciendo al Banco GNB SUDAMERIS S.A, por un valor de 1.102.136,00, con lo cual se demuestra que no se ha incumplido en pago, que se están haciendo en la actualidad.

2. Copia del oficio de fecha 27 de julio de 2021, donde en respuesta a múltiples requerimientos por parte del demandado, la parte demandante, hace exigencias de grandes sumas de dinero, en montos y desproporciones que no corresponden a la realidad ni coinciden con las que ahora se exigen en el cuerpo de la demanda.

AL DERECHO

La presente contestación Cumple con las formalidades de ley.

JURAMENTO

El Código General del Proceso exige un juramento estimatorio en aquellos eventos en los que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras; este no es nuestro caso, por cuanto aquí en la presente demanda no se pide o exigiendo indemnización alguna, tampoco la compensación o el pago de frutos o mejoras, ya que el caso que nos ocupa es rechazar las exigencias económicas que la parte DEMANDANTE, ha propuesto en su demanda, por lo tanto a la parte DEMANDADA, no le corresponde hacer juramento alguno, mientras que a la contra parte si le corresponde prestar dicho juramento, lo cual no aparece en el cuerpo de la demanda, siendo esta una causal de rechazo de demanda, pero aun así, el despacho la ha admitido.

Es claro que el artículo 206 del código general del proceso señala que, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo bajo juramento; pero el artículo 33 superior, establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, su conyugue o compañeros, etc., razón por la cual este juramento es optativo, siendo entre otras razones, que el legislador al momento de estipular los requisitos consagrados en el artículo 82 (requisitos de la demanda) del Código general del proceso, el requisito 7, lo consagró como optativo, al instituir que: "... 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.", siendo en este caso este requisito innecesario; cosa que no se puede afirmar en los requisitos de la contestación de la demanda, ya que el artículo 96 del CGP, establece en el numeral 3º la obligación de

presentar juramento estimatorio, lo cual la contra parte incumplió al momento de responder la presente demanda y proponer las respectivas excepciones previas, lo cual genera que no sean tenidos en cuenta sus objeciones y que se tengan como ciertos, los hechos pronunciados en la presente demanda.

LA COMPETENCIA

Es Usted señor Juez el competente para conocer este asunto, en razón de la cuantía y domicilio de las partes.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor juez, decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, al no estar dados los requisitos legales para ello.

PETICION ESPECIAL

Ruego su señoría, que con fundamento a lo anotado anteriormente, se sirva decretar NULIDAD A TODO LO ACTUADO, ya que, a pesar de los vicios de forma y fondo, se admitió una demanda que no cumple con los requisitos formales, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, tal como se anotó anteriormente.

PERSONERIA JURIDICA

Ruego su señoría, se me reconozca personería jurídica para actuar conforme el poder conferido.


NOTIFICACIONES

Al suscrito abogado, se las puede hacer en la Carrera 5 No. 9-66, oficina 403, edificio Ángela Lucia, Barrio José María Hernández de Mocoa P, celular 3118565117, E-mail: hector.lunad@hotmail.com.

Mi cliente el señor ARTURO LEVAZA, municipio de Mocoa Putumayo, Edificio comando departamento de Policía Putumayo, ubicado en la carrera 8 con calle 8 esquina, Barrio centro del municipio de Mocoa Putumayo, correo electrónico Arturo1788@hotmail.com, Arturo.levaza@correo.policia.gov.co , celular 3046560667.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



HECTOR HERNAN LUNA DURAN
CC No. 93.403.184 de Ibagué Tolima,
T.P No. 236648 del C. S. de la J.

Anexo: lo enunciado.-